

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00328 00 incidente de desacato.

Agréguese a los autos el correo electrónico del 6 de octubre hogaño proveniente del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia del 6 de octubre de 2021.

Una vez revisada la causa, y en atención a la comunicación presentada por la señora Gina Marcela Rojas en calidad de representante legal de PAI INGENIERIA S.A.S, el Despacho advierte que la sanción cuya inejecución se solicita fue impuesta por este Estrado Judicial el pasado 1 de septiembre de 2021 dentro del incidente de desacato interpuesto por señora Yoenitth González García contra PAI INGENIERIA S.A.S, decisión que fue consultada y confirmada en providencia del 6 de octubre hogaño por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, quien confirmo la sanción, al imponer orden de arresto contra la Gina Marcela Rojas en calidad de representante legal de PAI INGENIERIA S.A.S, por el termino de 2 días y multa de 5 salarios mínimos legales vigentes.

Ahora bien, la representante legal de la sociedad sancionada, tras surtirse la consulta del trámite incidental, presentó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, al advertir que debido a la crisis económica desatada por el covid 19, la Asamblea General de Socios tomo la decisión de someter a la empresa a un trámite concursal ante la Superintendencia de Sociedades con el ánimo de poder pagar las sumas adeudadas con los bienes o activos con los que cuenta la empresa dentro de su proceso de liquidación; adjuntando el acta elevada ante la Asamblea, pantallazo de recepción del trámite ante la Superintendencia de Sociedades, y contrato de servicios profesionales para liquidar la sociedad. Con ello, se pretende probar que se está adelantado las gestiones necesarias para pagar las acreencias laborales y demás, con el patrimonio societario en un proceso liquidatario ante la Superintendencia de Sociedades.

Frente al levantamiento o inaplicación de las sanciones de arresto y multa, la Corte Suprema de Justicia — Sala Laboral en sentencia STL315-2016 proferida el 20 de enero de 2016, señaló lo siguiente:

*"...En este orden de ideas, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales de las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas por la accionante los días 21 de agosto y 11 de septiembre de 2015, en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada....".*

En punto cabe advertir, que si bien en principio el trámite incidental de desacato busca alcanzar el cumplimiento del amparo constitucional, so pena de sancionar al infractor de la orden emitida por el Juez de tutela; también lo es que este en ultimas se traduce en el ejercicio del poder disciplinario que le

asiste al operador judicial frente a la negligencia comprobada del encargado de cumplir el amparo deprecado, por ende, para que sea pertinente la inaplicación, inejecución y levantamiento de la sanción de multa y arresto se debe: 1.) Acreditar el cumplimiento de la orden impuesta; o 2.) Demostrar que no hay responsabilidad subjetiva del direccionado a cumplirla.

Bajo esta primicia se tiene, que en efecto la encartada adelantó acciones positivas con ánimo de normalizar su pasivo, y que acudió a las instancias competentes para tramitar la liquidación de su patrimonio, y así permitir que la señora Yoenitth González García pueda ser incluida como acreedora laboral en el trámite concursal adelantado bajo Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se abre paso a la inaplicación de la sanción impuesta.

Respecto a la petición remitida por la señora Yoenitth González García mediante correo electrónico de data 4 de octubre de 2021, se advierte que deberá presentar ante el proceso concursal promovido por la encartada PAI INGENIERIA S.A.S, habida cuenta que este Despacho judicial adelantó todas las actuaciones pertinentes que se encuentra dentro de su competencia a efecto de cumplir con el fallo de tutela proferido el 19 de abril de 2021.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER la inaplicación de la sanción impuesta a la señora Gina Marcela Rojas Albarracín identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No. 53.072.531 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de PAI INGENIERIA S.A.S dentro del fallo del incidente de desato del 1 de septiembre de 2021, confirmado en providencia del 6 de octubre hogaño por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, así como a las autoridades correspondientes.

**TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se proceda de

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71cdb314a28a8110d73e3fb91fb42d93900cb3b8cdaab17c0c51489ded2fe198**

Documento generado en 15/10/2021 03:01:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**